

Expediente: **3426/24**

Carátula: **DECIMA NOELIA ESTEFANIA C/ RIVADENEIRA LUCAS BENJAMIN Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **10/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RIVADENEIRA, Lucas Benjamin-DEMANDADO

20346042118 - DECIMA, Noelia Estefania-ACTOR

90000000000 - LUNA, Monica Alicia De Fatima-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20346042118 - GIUDICE, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3426/24



H106018416616

JUICIO: DECIMA NOELIA ESTEFANIA c/ RIVADENEIRA LUCAS BENJAMIN Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3426/24.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 09 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "**DECIMA NOELIA ESTEFANIA c/ RIVADENEIRA LUCAS BENJAMIN Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO**" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora, por intermedio de su letrado apoderado Dr. Sebastián Giudice, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **MÓNICA ALICIA DE FÁTIMA LUNA, DNI N° 18.655.325** y **LUCAS BENJAMÍN RIVADENEIRA, DNI N° 44.373.430** por la suma de **\$925.000** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en cinco pagarés suscriptos por los demandados por la suma de **\$185.000** cada uno, con vencimiento en fechas 10-01-24; 10-02-24; 10-03-24; 10-04-24 y 10-05-24, sin que fueran abonados, razón por la cual inicia la presente acción.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencias de fechas 23-12-24 y 05-12-24, ha dejado vencer el plazo de ley sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra.

Practicada y repuesta planilla fiscal, quedaron los autos en condiciones de ser resueltos (ver proveído del 28-03-25).

Del análisis de la documental acompañada en autos, se verifica cumplidos los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **DECIMA NOELIA ESTEFANIA** en contra de **RIVADENEIRA LUCAS BENJAMIN y LUNA MONICA ALICIA DE FATIMA** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$925.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que cada suma es debida hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que no encontrándose pactados en el instrumento; estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés equivalente a una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22).

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 del CPCyC.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se toma como base regulatoria el capital reclamado de **\$925.000** con más el interés condenado desde la fecha de mora de cada documento hasta el **09-04-25**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora.

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación". En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Atento a que el 55% por honorarios procuratorios del Dr. Giudice que intervino en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "... *en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de

honorarios”).

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **DECIMA NOELIA ESTEFANIA** en contra de **RIVADENEIRA LUCAS BENJAMIN** y **LUNA MONICA ALICIA DE FATIMA** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$925.000**, suma ésta que devengará desde la mora de cada documento hasta su total y efectivo pago más los intereses equivalentes al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: Al letrado **SEBASTIÁN GIUDICE**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la cual devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 09/04/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.